

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA – REIVINDICATORIO
Radicación:	19 548 40 89 002 2015-00079-00 – 2020-00099-00 (acumulados)
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACON señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

Piendamó, Cauca, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto en virtud del poder otorgado por la parte demandante en el proceso de pertenencia y demandada en el proceso reivindicatorio **MARIA ARGENIS COLLAZOS** al profesional del derecho abogado **JAIME MUÑOZ AGREDO**, y teniendo en cuenta que el poder se ajusta a lo normado en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado reconocerá personería para actuar en favor de María Argenis Collazos de conformidad con el poder aportado.

Posteriormente el abogado **JAIME MUÑOZ AGREDO** presento memorial manifestando al despacho que renuncia al poder que le fuere concedido por la señora María Argenis collazos toda vez no logro llegar a aun acuerdo en cuanto a las condiciones de trabajo anexando la comunicación enviada a su poderdante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

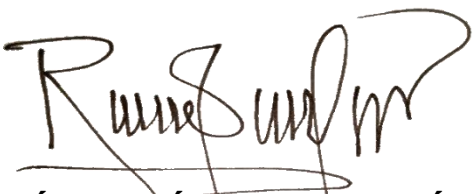
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME MUÑOZ AGREDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.532.737 de Popayán y Tarjeta Profesional N° 88.388 del C.S.J, para actuar en favor de **MARIA ARGENIS COLLAZOS**, conforme y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado **JAIME MUÑOZ AGREDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.532.737 de Popayán y Tarjeta Profesional N° 88.388 del C.S.J.

TERECERO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **148** Hoy **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.